



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autoriza y se dispone un gasto para la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 de los beneficiarios de convocatorias "Severo Ochoa".

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 9 de febrero de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, publicada el 5 de marzo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA), se aprobaron las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia.

Esta Resolución fue objeto de modificación por Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, de 23 de febrero de 2011, de primera modificación de las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias (BOPA de 1 de marzo de 2012), y por Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, de 6 de febrero de 2012 de segunda modificación de las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias (BOPA de 9 de febrero de 2012).

Estas bases reguladoras fueron derogadas por la Resolución de 2 de mayo de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras del programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias (BOPA de 6 de mayo), si bien resultan aplicables de conformidad con la disposición transitoria única de la Resolución de 2 de mayo de 2013 citada.

Segundo.—Por Resolución de la Consejería de 16 de febrero de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA, en adelante) de 17 de febrero de 2012, se convocó del programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales (nuevas ayudas y renovaciones) para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2012.

Tercero.—En el BOPA de 29 de marzo de 2012 se publica la Resolución de 27 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se resuelve la convocatoria pública del programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para el año 2012, en la parte correspondiente a la renovación de ayudas de convocatorias anteriores, en la que se dispone un gasto por importe total de dos millones ochocientos veintiocho mil cuarenta y un euros con setenta y tres céntimos (2.828.041,73 €).

Posteriormente se publica en el BOPA de 7 de abril de 2012 la Resolución de 29 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se rectifica error en la Resolución de 27 de marzo de 2012, por la que se resuelve la convocatoria pública del programa Severo Ochoa de ayudas predoctorales para el año 2012, en la parte correspondiente a la renovación de ayudas de convocatorias anteriores.

Cuarto.—Con fecha 14 de julio de 2012 se publica en el BOE el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. El artículo 2, que regula la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público, señala que el personal laboral no percibirá las cantidades en concepto de gratificación extraordinaria con ocasión de las fiestas de Navidad o paga extraordinaria o equivalente del mes de diciembre del año 2012. Esta reducción comprenderá la de todos los conceptos retributivos que forman parte de dicha paga de acuerdo con los convenios colectivos que resulten de aplicación.

Esta reducción es aplicable a los beneficiarios de convocatorias "Severo Ochoa" que, en la fase de renovación de ayudas anteriores, se hallan en la fase de contrato.

Quinto.—En el BOPA de 13 de noviembre de 2012 se publica a Resolución de 31 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 16 de febrero de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convoca el programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales (nuevas ayudas y renovaciones) para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2012, mediante la que se aplica el cálculo de los importes que no serán percibidos por los beneficiarios de las renovaciones en fase de contrato por aplicación de la normativa estatal señalada, el importe resultante de las renuncias de los beneficiarios en la convocatoria de renovaciones.

Sexto.—En el BOPA de 24 de noviembre de 2012 se publica la Resolución de 21 de noviembre de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se resuelve la convocatoria pública del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias en el año 2012 en la parte correspondiente a la concesión de nuevas ayudas.



Séptimo.—Por Acuerdo de 2 de diciembre de 2015, del Consejo de Gobierno, se ratifica el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias de 30 de noviembre de 2015, de establecimiento del calendario de devolución de las cantidades pendientes correspondientes a la supresión de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, y por el que se determinan las reglas para la devolución del segundo tramo.

Este Acuerdo de la Mesa General de Negociación señala que "El personal de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, que en aplicación de los artículos 2 y 3 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, hubiera dejado de percibir las cantidades correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, recuperará dichos importes en los siguientes términos:

- Segundo tramo de devolución, en diciembre de 2015, por una cuantía del 26,23%, correspondiente a 48 días, o parte proporcional según el tiempo de servicios prestados durante el período de cálculo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.
- Tercer tramo de devolución, en enero de 2016, por una cuantía del 25,14%, correspondiente a 46 días, o parte proporcional según el tiempo de servicios prestados durante el período de cálculo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.
- Cuarto tramo de devolución, en enero de 2017, por una cuantía del 24,59%, correspondiente a 45 días, o parte proporcional según el tiempo de servicios prestados durante el período de cálculo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012. Este último tramo, podrá abonarse en 2016 si las disponibilidades presupuestarias lo permiten."

Octavo.—La ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, en su disposición adicional segunda regula la recuperación del cuarto tramo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, suprimida por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Noveno.—La ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. (BOE 29/06/2017), establece en su Disposición adicional décima octava las disposiciones referidas a la recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.

Décimo.—Con fecha 23 de marzo de 2017 se registra de entrada escrito de la Universidad de Oviedo en el que se solicita el abono correspondiente a la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 (cuarto tramo) a los beneficiarios de las ayudas de los programas Severo Ochoa y Clarín del Principado de Asturias. A esta solicitud se acompaña la estimación del gasto del personal afectado por la medida, un total de 94 personas en las convocatorias "Severo Ochoa", que asciende a un total de 20.723,95 euros, con el siguiente desglose:

	Apellidos/nombre	NIF	1.º tramo	2.º tramo	3.º tramo	4.º tramo
1	ALVAREDO SUAREZ, NOEMI	53552040-J	275,00	300,05	286,92	288,03
2	ALVAREZ CARBAJAL, FRANCISCO-JAVIER	71649864-B	159,92	174,49	166,85	167,49
3	ALVAREZ MARTINEZ, VALENTIN	76939449-X	92,66	101,10	96,68	97,06
4	ALVAREZ MUÑIZ, JANA	53551578-B	159,92	174,49	166,85	167,49
5	ALVAREZ RODRIGUEZ, BARBARA	76953846-D	183,83	200,58	191,80	192,54
6	ANTUÑA JIMENEZ, DANIEL	71659273-J	275,00	300,05	286,92	288,03
7	ARCE VARAS, NOEMI	76962274-L	159,92	174,49	166,85	167,49
8	ARTO SUAREZ, TAMARA	53537661-D	159,92	174,49	166,85	167,49
9	BALLESTEROS POSADA, DANIEL	36177747-N	159,92	174,49	166,85	167,49
10	BOTAS VELASCO, CRISTINA	71654404-C	92,66	101,10	96,68	97,06
11	BUENO FERNANDEZ, NATALIA	53517084-V	159,92	174,49	166,85	167,49
12	BURON FERNANDEZ, PATRICIA	71658143-X	275,00	300,05	286,92	288,03
13	BUSTO ZAPICO, RAQUEL	71651144-A	92,66	101,10	96,68	97,06
14	CALLEJA JIMENEZ, JOSE PABLO	10900144-F	159,92	174,49	166,85	167,49
15	CASTAÑO SANTAMARIA, JAVIER	76961371-J	275,00	300,05	286,92	288,03
16	CASTRO GARCIA, MARIA DEL PILAR	09434590-J	92,66	101,10	96,68	97,06
17	CONTRERAS GARCIA, FELIPE	71660740-P	183,83	200,58	191,80	192,54
18	CORONADO SAEZ, PATRICIA	44772537-R	159,92	174,49	166,85	167,49
19	CUETO FERNANDEZ, MARIA	53543190-H	275,00	300,05	286,92	288,03
20	CUETOS FERNANDEZ, ANIBAL	76949548-N	275,00	300,05	286,92	288,03
21	DÍ GIUSTO VALLE, CRISTINA	71659772-Y	275,00	300,05	286,92	288,03
22	DIAZ ALONSO, DIEGO	71656385-T	92,66	101,10	96,68	97,06
23	DIAZ GONZALEZ, DIANA	71656788-N	275,00	300,05	286,92	288,03
24	ESCUDERO FRANCOS, MARIA ANTONIA	71663184-Z	159,92	174,49	166,85	167,49
25	FABA PEON, LAURA	71649636-J	275,00	300,05	286,92	288,03
26	FERNANDEZ GAVELA, ADRIAN	71653057-F	275,00	300,05	286,92	288,03
27	FERNANDEZ MARTINEZ, AYOA	76943576-C	92,66	101,10	96,68	97,06
28	FERNANDEZ PARDIÑAS, ANTONIO	71664048-G	275,00	300,05	286,92	288,03
29	FERNANDEZ PASCUAL, EDUARDO	32888092-R	275,00	300,05	286,92	288,03
30	FLORENTINO RICO, LUCIA	71890254-M	92,66	101,10	96,68	97,06



	Apellidos/nombre	NIF	1.º tramo	2.º tramo	3.º tramo	4.º tramo
31	GARCIA FERNANDEZ, JAVIER	72137256-X	159,92	174,49	166,85	167,49
32	GARCIA INCLAN, SARA	09425391-Z	275,00	300,05	286,92	288,03
33	GARCIA MARTINEZ, ALBERTO	76944398-Z	275,00	300,05	286,92	288,03
34	GARRIDO CUESTA, PABLO	71656847-W	275,00	300,05	286,92	288,03
35	GASALLA CANTO, PATRICIA	53540314-V	159,92	174,49	166,85	167,49
36	GOMEZ NAVARRO, HECTOR	53539419-L	275,00	300,05	286,92	288,03
37	GONZALEZ ANTUÑA, ANA	76952722-N	275,00	300,05	286,92	288,03
38	GONZALEZ ARBUÉS, PELAYO	71443367-P	159,92	174,49	166,85	167,49
39	GONZALEZ GARCIA, TANIA	53553418-B	159,92	174,49	166,85	167,49
40	GONZALEZ MENENDEZ, LETICIA	53549396-Z	159,92	174,49	166,85	167,49
41	GONZALEZ REBOLLAR, CELESTE	53547726-T	275,00	300,05	286,92	288,03
42	GUTIERREZ FERNANDEZ, INES	71655409-J	159,92	174,49	166,85	167,49
43	GUTTON., ISABELLE LAURE HELOISE	X-7188042-J	275,00	300,05	286,92	288,03
44	HEREDIA JUESAS, JUAN	53554551-V	275,00	300,05	286,92	288,03
45	HERRERA GOMEZ, ELENA	72073568-D	275,00	300,05	286,92	288,03
46	HOTOPAN., GEORGE ROBERTO	Y-0433204-J	159,92	174,49	166,85	167,49
47	HOTOPAN., RAMONA COSMINA	Y-0433130-P	159,92	174,49	166,85	167,49
48	HUERGO ZAPICO, LETICIA	71654986-G	183,83	200,58	191,80	192,54
49	IGLESIAS ECHEVARRIA, MILCA	34881992-P	159,92	174,49	166,85	167,49
50	IGLESIAS RODRIGUEZ, JULIAN	71668176-S	159,92	174,49	166,85	167,49
51	KIM PARK, DAE SUNG	53558861-A	275,00	300,05	286,92	288,03
52	LASPIRA PEREZ, BELEN	71640934-M	275,00	300,05	286,92	288,03
53	LLANEZA MENENDEZ, VICTOR	71646680-R	159,92	174,49	166,85	167,49
54	LOPEZ FERNANDEZ, ANA MARIA	71664145-D	275,00	300,05	286,92	288,03
55	LOPEZ FERNANDEZ, LUCIA CLOTILDE	76943625-T	115,08	125,56	120,07	120,54
56	LORES OVIES, IVAN	53541331-E	159,92	174,49	166,85	167,49
57	MAGADAN COSIO, RUBEN	76961462-N	275,00	300,05	286,92	288,03
58	MARCET MANRIQUE, ISMAEL	78543790-D	275,00	300,05	286,92	288,03
59	MARI RIPA, DANIEL	18167813-K	275,00	300,05	286,92	288,03
60	MARTINETTI., DAVIDE	Y-0688640-B	159,92	174,49	166,85	167,49
61	MARTINEZ AGUIRRE, ALVAR	09440753-N	275,00	300,05	286,92	288,03
62	MENCIA CASCALLANA, CARLOS	53556401-G	275,00	300,05	286,92	288,03
63	MENENDEZ BLANCO, ANDRES	53530685-W	159,92	174,49	166,85	167,49
64	MENENDEZ PEDREGAL, ESTEFANIA	71658134-R	275,00	300,05	286,92	288,03
65	MENENDEZ TABOADA, LAURA	71886926-N	275,00	300,05	286,92	288,03
66	MIRALLES LOPEZ, LAURA	51103888-G	159,92	174,49	166,85	167,49
67	MONTERO ORDOÑEZ, IGNACIO	71661240-W	275,00	300,05	286,92	288,03
68	PALACIOS GUTIERREZ, MARCOS	76948702-V	275,00	300,05	286,92	288,03
69	PANDO RODRIGUEZ, DANIEL	09442990-H	159,92	174,49	166,85	167,49
70	PEDRO DIAZ, MARIA ISABEL DE	71896799-H	159,92	174,49	166,85	167,49
71	PEREZ SANCHEZ, BEATRIZ	71662309-J	275,00	300,05	286,92	288,03
72	PRUNEDA DIAZ, VANESA	76960845-Q	183,83	200,58	191,80	192,54
73	PUENTE TORAÑO, AIDA	71657838-G	275,00	300,05	286,92	288,03
74	QUIROGA ALVAREZ, GERARDO	71632826-Q	275,00	300,05	286,92	288,03
75	RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANGEL	71767737-D	159,92	174,49	166,85	167,49
76	RODRIGUEZ FERNANDEZ, LEIRE	72401157-D	275,00	300,05	286,92	288,03
77	RODRIGUEZ FUEYO, OLAYA	53556250-Z	275,00	300,05	286,92	288,03
78	RODRIGUEZ GARCIA, AIDA	71882008-Q	159,92	174,49	166,85	167,49
79	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LAURA	11442769-Q	159,92	174,49	166,85	167,49
80	RODRIGUEZ ZAPICO, RITA	71766594-Q	159,92	174,49	166,85	167,49
81	ROSILLO CAMBLOR, RAFAEL	76948031-J	275,00	300,05	286,92	288,03
82	RUBIERA CANCELAS, CARLA	53554382-D	275,00	300,05	286,92	288,03
83	SAINERO RODRIGUEZ, ANA MARIA	71657910-F	275,00	300,05	286,92	288,03
84	SANCHEZ SANCHEZ, ANA MARIA	71885977-Y	275,00	300,05	286,92	288,03
85	SERRANO GONZALEZ, RAQUEL	71897504-X	159,92	174,49	166,85	167,49
86	SIERRA FERNANDEZ, CARLOS	71772351-T	106,11	115,78	110,71	111,15
87	SUAREZ ALONSO, MARIA	71661980-Y	159,92	174,49	166,85	167,49
88	SUAREZ ALVAREZ, PATRICIA	71770603-T	275,00	300,05	286,92	288,03
89	SUAREZ DIEZ, LETICIA	71146791-V	275,00	300,05	286,92	288,03
90	TUERO HERRERO, ELLIAN	53552513-A	228,67	249,50	238,58	239,50
91	VEGA REGUILON, PAOLA	72130798-S	92,66	101,10	96,68	97,06
92	VILLA PRIETO, JOSUE	71893987-N	275,00	300,05	286,92	288,03



	Apellidos/nombre	NIF	1.º tramo	2.º tramo	3.º tramo	4.º tramo
93	VILLAGRA LANZA, PATRICIA	72066935-T	275,00	300,05	286,92	288,03
94	YAGÜE MENENDEZ, PAULA	71656192-Z	92,66	101,10	96,68	97,06
	TOTALES		19.786,56	21.589,04	20.644,20	20.723,95

Fundamentos de derecho

Primero.—Los artículos 38.m) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y 8 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, que establece que corresponde a los titulares de las Consejerías, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar los gastos propios de los servicios a su cargo, con el límite señalado por la Ley.

Segundo.—El artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, que establece que podrán ser autorizados por el Consejero respectivo los gastos de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada. El artículo 7.1 de la ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, establece que a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 300.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Tercero.—La ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. (BOE 29/06/2017), establece en su Disposición adicional décima octava:

“Uno. Las Administraciones y el resto de entidades que integran el sector público que no hubieran abonado la totalidad de las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, podrán aprobar dicha devolución, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

Dos. La devolución se realizará en los mismos términos y con el cumplimiento de los requisitos señalados en la disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.18.ª, 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución”

Cuarto.—La ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, en su disposición adicional segunda, señala:

“1. El personal de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, que, en aplicación de los artículos 2 y 3 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, hubiera dejado de percibir las cantidades correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, percibirá en el mes de enero de 2017, en concepto de recuperación de la citada paga, las cantidades previstas en el apartado siguiente con el alcance y límites que en él se describen.

2. La recuperación de la paga extraordinaria se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El personal que haya prestado servicios durante todo el período de cálculo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, percibirá el importe correspondiente a 45 días. Este importe se reducirá proporcionalmente para el personal que no haya prestado servicios durante la totalidad del citado período.

El importe correspondiente al número de días que sea objeto de devolución se imputará al período de cálculo que resulte aplicable en cada caso desde su inicio, una vez descontados los períodos que hubieran sido objeto de devolución previamente.

b) El cómputo de la parte de la paga extraordinaria, y, en su caso, pagas adicionales que corresponde a los 45 días o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, y, en el caso del personal laboral, conforme a las normas laborales y convencionales vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

c) Las cantidades que se reconozcan por este concepto al personal al que se refiere el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, por no contemplarse en su régimen retributivo la percepción de pagas extraordinarias o por percibir más de dos al año, serán las equivalentes a un 24,59% del importe dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto o parte proporcional correspondiente en función del período trabajado desde el 1 de junio o fecha de inicio del período de cálculo de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

d) Los altos cargos, excepto los miembros del Consejo de Gobierno, y los directores de agencia percibirán la devolución correspondiente a 45 días en los términos descritos en las letras anteriores.



e) Al personal que se encuentre en los supuestos descritos en las letras anteriores, y que a la fecha de entrada en vigor de esta ley esté prestando servicios en el ámbito definido en el apartado 1 de esta disposición, la cantidad prevista en concepto de recuperación le será abonada por la Administración del Principado de Asturias, organismo o ente público al que le hubiera correspondido el abono de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.

f) Al personal que en la fecha de entrada en vigor de esta ley hubiera cesado en el servicio activo o situación asimilada, hubiera perdido la condición de empleado público o trabajador, o hubiera cambiado de destino pasando a prestar servicios fuera del ámbito descrito en el apartado 1, la cantidad prevista en concepto de recuperación le será abonada por la Administración del Principado de Asturias, organismo o ente público al que le hubiera correspondido el abono de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, previa solicitud dirigida a los siguientes órganos:

1.º En el supuesto de prestación de servicios en la Administración del Principado de Asturias, personal al servicio de la Administración de Justicia y personal docente, a la Dirección General de la Función Pública.

2.º En el supuesto de prestación de servicios en organismos o entes públicos, al órgano de gestión económica de personal correspondiente en cada caso.

3.º En caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la entrada en vigor de la presente ley, la solicitud a que se refiere esta letra deberá formularse por sus herederos conforme a Derecho Civil y ser dirigida, según el caso, a los órganos a los que se refieren los apartados 1.º y 2.º de esta letra.

La Administración del Principado de Asturias, el organismo o ente público que proceda en cada caso, abonará, como máximo, la parte proporcional del tramo previsto en esta ley que le hubiera correspondido hacer efectiva en diciembre de 2012.

g) Al personal que en el período señalado en la letra a) hubiera prestado servicios en el ámbito de un organismo o ente público que haya sido objeto de supresión, la cantidad prevista en concepto de recuperación le será abonada por la Administración del Principado de Asturias, el organismo o ente público en el que se encuentre prestando servicios en el momento de entrada en vigor de esta ley.

h) Al personal que en el período señalado en la letra a) hubiera prestado servicios en el ámbito de un organismo o ente público que haya sido objeto de supresión, y en el momento de entrada en vigor de esta ley ya no se encuentre prestando servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos o entes públicos, el abono de la cantidad prevista en concepto de recuperación corresponderá al sujeto que haya asumido los derechos y obligaciones del organismo o ente público suprimido, previa solicitud a la Dirección General de la Función Pública.

En caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la entrada en vigor de la presente ley, la solicitud deberá formularse por sus herederos conforme a Derecho Civil y será dirigida a la Dirección General de la Función Pública.

...

4. Las empresas públicas, las fundaciones y los consorcios del sector público autonómico, la Universidad de Oviedo, el Consejo Consultivo y la Sindicatura de Cuentas, podrán aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, en los términos y con los límites establecidos en el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

5. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esta disposición minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio."

Quinto.—La base reguladora vigésimo segunda, "Pagos a la Entidad Colaboradora. Abono y justificación de las ayudas", en su punto número 1, señala que el importe total de las ayudas concedidas con cargo al Programa "Severo Ochoa" será abonado a la Entidad Colaboradora del Principado de Asturias para la gestión de las presentes ayudas, previa Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de concesión de las diferentes modalidades de ayudas recogidas en la convocatoria correspondiente y petición razonada de la Entidad Colaboradora a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

La Disposición adicional única de la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, de 6 de febrero de 2012, de segunda modificación de las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa" de ayudas predoctorales para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias (BOPA de 9 de febrero de 2012), que se refiere a la actualización de las referencias a órganos suprimidos, establece que todas las referencias que las bases reguladoras del Programa "Severo Ochoa", de ayudas predoctorales (becas y contratos) para la formación en investigación y docencia del Principado de Asturias, hacen a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, deberán entenderse realizadas a la Dirección General que ejerza las competencias en el ámbito del diseño y desarrollo de la política universitaria. Asimismo, las referencias realizadas a la Consejería de Educación y Ciencia deberán entenderse realizadas a la Consejería competente en materia de Universidades.

Sexto.—El artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, dispone que los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar Resoluciones.

En virtud de los anteriores fundamentos de derecho, y demás normas de general aplicación



RESUELVO

Primero.—Autorizar, disponer y ordenar un gasto por un importe total de veinte mil setecientos veintitrés euros con noventa y cinco céntimos (20.723,95 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 14.08.422D.782.022, "Fomento de Investigaciones Científicas" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2017, con destino a la Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de los beneficiarios de convocatorias "Severo Ochoa" (cuarto tramo), con el siguiente desglose:

	Apellidos/nombre	NIF	1.º tramo	2.º tramo	3.º tramo	4.º tramo
1	ALVAREDO SUAREZ, NOEMI	53552040-J	275,00	300,05	286,92	288,03
2	ALVAREZ CARBAJAL, FRANCISCO-JAVIER	71649864-B	159,92	174,49	166,85	167,49
3	ALVAREZ MARTINEZ, VALENTIN	76939449-X	92,66	101,10	96,68	97,06
4	ALVAREZ MUÑIZ, JANA	53551578-B	159,92	174,49	166,85	167,49
5	ALVAREZ RODRIGUEZ, BARBARA	76953846-D	183,83	200,58	191,80	192,54
6	ANTUÑA JIMENEZ, DANIEL	71659273-J	275,00	300,05	286,92	288,03
7	ARCE VARAS, NOEMI	76962274-L	159,92	174,49	166,85	167,49
8	ARTO SUAREZ, TAMARA	53537661-D	159,92	174,49	166,85	167,49
9	BALLESTROS POSADA, DANIEL	36177747-N	159,92	174,49	166,85	167,49
10	BOTAS VELASCO, CRISTINA	71654404-C	92,66	101,10	96,68	97,06
11	BUENO FERNANDEZ, NATALIA	53517084-V	159,92	174,49	166,85	167,49
12	BURON FERNANDEZ, PATRICIA	71658143-X	275,00	300,05	286,92	288,03
13	BUSTO ZAPICO, RAQUEL	71651144-A	92,66	101,10	96,68	97,06
14	CALLEJA JIMENEZ, JOSE PABLO	10900144-F	159,92	174,49	166,85	167,49
15	CASTAÑO SANTAMARIA, JAVIER	76961371-J	275,00	300,05	286,92	288,03
16	CASTRO GARCIA, MARIA DEL PILAR	09434590-J	92,66	101,10	96,68	97,06
17	CONTRERAS GARCIA, FELIPE	71660740-P	183,83	200,58	191,80	192,54
18	CORONADO SAEZ, PATRICIA	44772537-R	159,92	174,49	166,85	167,49
19	CUETO FERNANDEZ, MARIA	53543190-H	275,00	300,05	286,92	288,03
20	CUETOS FERNANDEZ, ANIBAL	76949548-N	275,00	300,05	286,92	288,03
21	DI GIUSTO VALLE, CRISTINA	71659772-Y	275,00	300,05	286,92	288,03
22	DIAZ ALONSO, DIEGO	71656385-T	92,66	101,10	96,68	97,06
23	DIAZ GONZALEZ, DIANA	71656788-N	275,00	300,05	286,92	288,03
24	ESCUDERO FRANCOS, MARIA ANTONIA	71663184-Z	159,92	174,49	166,85	167,49
25	FABA PEON, LAURA	71649636-J	275,00	300,05	286,92	288,03
26	FERNANDEZ GAVELA, ADRIAN	71653057-F	275,00	300,05	286,92	288,03
27	FERNANDEZ MARTINEZ, AYOA	76943576-C	92,66	101,10	96,68	97,06
28	FERNANDEZ PARDIÑAS, ANTONIO	71664048-G	275,00	300,05	286,92	288,03
29	FERNANDEZ PASCUAL, EDUARDO	32888092-R	275,00	300,05	286,92	288,03
30	FLORENTINO RICO, LUCIA	71890254-M	92,66	101,10	96,68	97,06
31	GARCIA FERNANDEZ, JAVIER	72137256-X	159,92	174,49	166,85	167,49
32	GARCIA INCLAN, SARA	09425391-Z	275,00	300,05	286,92	288,03
33	GARCIA MARTINEZ, ALBERTO	76944398-Z	275,00	300,05	286,92	288,03
34	GARRIDO CUESTA, PABLO	71656847-W	275,00	300,05	286,92	288,03
35	GASALLA CANTO, PATRICIA	53540314-V	159,92	174,49	166,85	167,49
36	GOMEZ NAVARRO, HECTOR	53539419-L	275,00	300,05	286,92	288,03
37	GONZALEZ ANTUÑA, ANA	76952722-N	275,00	300,05	286,92	288,03
38	GONZALEZ ARBUÉS, PELAYO	71443367-P	159,92	174,49	166,85	167,49
39	GONZALEZ GARCIA, TANIA	53553418-B	159,92	174,49	166,85	167,49
40	GONZALEZ MENENDEZ, LETICIA	53549396-Z	159,92	174,49	166,85	167,49
41	GONZALEZ REBOLLAR, CELESTE	53547726-T	275,00	300,05	286,92	288,03
42	GUTIERREZ FERNANDEZ, INES	71655409-J	159,92	174,49	166,85	167,49
43	GUTTON,, ISABELLE LAURE HELOISE	X-7188042-J	275,00	300,05	286,92	288,03
44	HEREDIA JUESAS, JUAN	53554551-V	275,00	300,05	286,92	288,03
45	HERRERA GOMEZ, ELENA	72073568-D	275,00	300,05	286,92	288,03
46	HOTOPAN., GEORGE ROBERTO	Y-0433204-J	159,92	174,49	166,85	167,49
47	HOTOPAN., RAMONA COSMINA	Y-0433130-P	159,92	174,49	166,85	167,49
48	HUERGO ZAPICO, LETICIA	71654986-G	183,83	200,58	191,80	192,54
49	IGLESIAS ECHEVARRIA, MILCA	34881992-P	159,92	174,49	166,85	167,49
50	IGLESIAS RODRIGUEZ, JULIAN	71668176-S	159,92	174,49	166,85	167,49
51	KIM PARK, DAE SUNG	53558861-A	275,00	300,05	286,92	288,03
52	LASPRO PEREZ, BELEN	71640934-M	275,00	300,05	286,92	288,03
53	LLANEZA MENENDEZ, VICTOR	71646680-R	159,92	174,49	166,85	167,49
54	LOPEZ FERNANDEZ, ANA MARIA	71664145-D	275,00	300,05	286,92	288,03
55	LOPEZ FERNANDEZ, LUCIA CLOTILDE	76943625-T	115,08	125,56	120,07	120,54

	Apellidos/nombre	NIF	1.º tramo	2.º tramo	3.º tramo	4.º tramo
56	LORES OVIES, IVAN	53541331-E	159,92	174,49	166,85	167,49
57	MAGADAN COSIO, RUBEN	76961462-N	275,00	300,05	286,92	288,03
58	MARCET MANRIQUE, ISMAEL	78543790-D	275,00	300,05	286,92	288,03
59	MARI RIPA, DANIEL	18167813-K	275,00	300,05	286,92	288,03
60	MARTINETTI., DAVIDE	Y-0688640-B	159,92	174,49	166,85	167,49
61	MARTINEZ AGUIRRE, ALVAR	09440753-N	275,00	300,05	286,92	288,03
62	MENCIA CASCALLANA, CARLOS	53556401-G	275,00	300,05	286,92	288,03
63	MENENDEZ BLANCO, ANDRES	53530685-W	159,92	174,49	166,85	167,49
64	MENENDEZ PEDREGAL, ESTEFANIA	71658134-R	275,00	300,05	286,92	288,03
65	MENENDEZ TABOADA, LAURA	71886926-N	275,00	300,05	286,92	288,03
66	MIRALLES LOPEZ, LAURA	51103888-G	159,92	174,49	166,85	167,49
67	MONTERO ORDOÑEZ, IGNACIO	71661240-W	275,00	300,05	286,92	288,03
68	PALACIOS GUTIERREZ, MARCOS	76948702-V	275,00	300,05	286,92	288,03
69	PANDO RODRIGUEZ, DANIEL	09442990-H	159,92	174,49	166,85	167,49
70	PEDRO DIAZ, MARIA ISABEL DE	71896799-H	159,92	174,49	166,85	167,49
71	PEREZ SANCHEZ, BEATRIZ	71662309-J	275,00	300,05	286,92	288,03
72	PRUNEDA DIAZ, VANESA	76960845-Q	183,83	200,58	191,80	192,54
73	PUNTE TORAÑO, AIDA	71657838-G	275,00	300,05	286,92	288,03
74	QUIROGA ALVAREZ, GERARDO	71632826-Q	275,00	300,05	286,92	288,03
75	RODRIGUEZ FERNANDEZ, ANGEL	71767737-D	159,92	174,49	166,85	167,49
76	RODRIGUEZ FERNANDEZ, LEIRE	72401157-D	275,00	300,05	286,92	288,03
77	RODRIGUEZ FUEYO, OLAYA	53556250-Z	275,00	300,05	286,92	288,03
78	RODRIGUEZ GARCIA, AIDA	71882008-Q	159,92	174,49	166,85	167,49
79	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LAURA	11442769-Q	159,92	174,49	166,85	167,49
80	RODRIGUEZ ZAPICO, RITA	71766594-Q	159,92	174,49	166,85	167,49
81	ROSILLO CAMBLOR, RAFAEL	76948031-J	275,00	300,05	286,92	288,03
82	RUBIERA CANCELAS, CARLA	53554382-D	275,00	300,05	286,92	288,03
83	SAINERO RODRIGUEZ, ANA MARIA	71657910-F	275,00	300,05	286,92	288,03
84	SANCHEZ SANCHEZ, ANA MARIA	71885977-Y	275,00	300,05	286,92	288,03
85	SERRANO GONZALEZ, RAQUEL	71897504-X	159,92	174,49	166,85	167,49
86	SIERRA FERNANDEZ, CARLOS	71772351-T	106,11	115,78	110,71	111,15
87	SUAREZ ALONSO, MARIA	71661980-Y	159,92	174,49	166,85	167,49
88	SUAREZ ALVAREZ, PATRICIA	71770603-T	275,00	300,05	286,92	288,03
89	SUAREZ DIEZ, LETICIA	71146791-V	275,00	300,05	286,92	288,03
90	TUERO HERRERO, ELLIAN	53552513-A	228,67	249,50	238,58	239,50
91	VEGA REGUILON, PAOLA	72130798-S	92,66	101,10	96,68	97,06
92	VILLA PRIETO, JOSUE	71893987-N	275,00	300,05	286,92	288,03
93	VILLAGRA LANZA, PATRICIA	72066935-T	275,00	300,05	286,92	288,03
94	YAGÜE MENENDEZ, PAULA	71656192-Z	92,66	101,10	96,68	97,06
	TOTALES		19.786,56	21.589,04	20.644,20	20.723,95

Dicho importe será transferido a la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT, con CIF G33053604).

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo esta publicación los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados/as puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 13 de septiembre de 2017.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2017-10826.